

Carece de eficacia legal el reconocimiento de documento hecho por el tutor de un menor cuando se ha efectuado sin autorización judicial ni la previa audiencia del Consejo de Familia, por lo que dicho instrumento no constituye recaudo ejecutivo al estar desprovisto de éste y otros requisitos legales.

D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

En la demanda sobre obligación de hacer, incoada por don Carlos Alfonso Fernández Esteves contra doña Rosa Alvariño viuda de León y otras, para que cumplan con otorgarle la escritura pública a que se refiere la minuta que, debidamente reconocida, acompaña, al ser admitida por el Juez, se ha expedido el auto de solvendo de fs. 54 vta., disponiéndose en él que los demandados sean notificados para que cumplan en el término de ley con la obligación demandada. Pero al ser apelado, la Sala en lo Civil de la Corte Superior de La Libertad, lo revoca a fs. 85, su fecha 6 de Abril de 1953, con todo acierto, ya que, conforme lo tiene establecido la Corte Suprema, una minuta no es sino un proyecto de contrato y, por tanto, no tiene mérito ejecutivo para obligar a sus otorgantes a extender la correspondiente escritura pública.

Por lo que, estando de acuerdo con los fundamentos de la recurrida, opino que se declare NO HABER NULIDAD en el auto de vista en mención.

Lima, 7 de mayo de 1953.

FEBRES.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diez de Agosto de mil novecientos cincuenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la minuta de fojas cuarenticinco con que se recauda la acción ejecutiva consta de dos partes, la primera suscrita a fojas cuarentiseis vuelta por todos los que intervienen en ella y la segunda, con una fé de entrega a continuación a fojas cuarentiseis vuelta también, suscrita por los mismos, según la que el comprador Carlos Alfredo Fernández Esteves, que es el ejecutante, entregó a doña Rosa Alvarillo viuda de León la cantidad de veinte mil soles como parte del precio de venta a que se contrae la cláusula quinta de la referida minuta de fojas cuarenticinco, que conforme a la diligencia de reconocimiento de fojas veintiuna del citado documento, doña Rosa Alvarillo viuda de León reconoció en su contenido y firma la primera parte del expresado recaudo y al mismo tiempo declaró que no reconoce la firma que aparece como suya al pie de la segunda parte de la minuta relativa a la entrega de la suma de veinte mil soles, por lo que el recaudo fundamento de la ejecución adolece del defecto sustancial anotado que afecta la integridad del acto de la compra venta materia de la minuta; que asimismo doña Rosa Alvarillo viuda de León al reconocer el documento de que se trata expresa que lo hace por su propio derecho y como apoderada de sus hijas Blanca León Alvarillo de Rodríguez y América León Alvarillo, sin que conste en forma alguna el poder con que se apersona ni la facultad que se le hubiere conferido para el mencionado otorgamiento de la minuta; que igualmente a fojas cincuenta Carlos León Alvarillo, otro de los demás intervinientes, al reconocerla en su contenido y firma declara que el poder que invoca doña Rosa Alvarillo viuda de León como mandataria de Blanca León Alvarillo de Rodríguez y de América León Alvarillo se encontraba revocado; que el auto de fojas treinticuatro por el que se dá por reconocida la tantas veces mencionada minuta en rebeldía de doña Rosa Alvarillo viuda de León como tutora del menor Julio Eduardo Manucci León carece de eficacia legal, porque di-

cho acto de reconocimiento conforme al artículo quinientos veintidós del Código Civil sólo puede efectuarse con autorización judicial y previa audiencia del Consejo de Familia como dispone el inciso catorce de ese dispositivo legal, requisito que no se halla acreditado en autos; que en consecuencia la minuta de fojas cuarenticinco, está desprovista de todos los requisitos legales que se han mencionado para que constituya el recaudo ejecutivo que se le atribuye en la demanda de fojas cincuentiuna, siendo por lo mismo improcedente la acción ejecutiva aducida: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas ochenticinco vuelta, su fecha seis de abril de mil novecientos cincuentitrés, que declara sin lugar la acción ejecutiva interpuesta a fojas cincuentiuna por don Carlos Alfredo Fernández Esteves contra doña Rosa Alvarillo viuda de León y otros; reformándolo y revocando el de Primera Instancia de fojas cincuenticuatro vuelta, su fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuentidos: declararon improcedente dicha ejecución; y los devolvieron.— EGUIGUREN.— GARMENDIA.— VALVERDE.— ALVA.— TELLO VELEZ.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.—Secretario.--

Exp. 190/53— Procede de La Libertad.